

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 095

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil trece (2013).

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2012 00461
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDISON PARRA MARIN
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor **EDISON ANTONIO PARRA MARIN**, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de **LA RAMA JUDICIAL y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en ejercicio de la acción de Reparación Directa, regulada en el CPACA, solicitando se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

“Que la Nación colombiana- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, son administrativa y patrimonialmente responsables de los graves perjuicios causados a los demandantes con motivo de la imputación, detención y privación injusta de la libertad del señor EDISON ANTONIO PARRA MARIN, la cual sucedió en el proceso penal N° 055796100196200780232, adelantado por la fiscalía 070, 021 y 031 Seccional de Puerto Berrio Antioquia, ante el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio con funciones de Control de Garantías, por el delito de Acceso Carnal Violento, proceso que culminó con SENTENCIA ABSOLUTORIA Nro. 126 DE Julio 29 de 2010 por parte del Juez Promiscuo del Circuito de Cisneros con funciones de Conocimiento, dentro del marco de circunstancias de que da cuenta la presente Demanda. ...”.

Mediante auto del 28 de enero de 2013 (Fl. 109 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de los requisitos formales que fueron señalados en el mismo proveído, los cuales son necesarios para resolver sobre la admisión del libelo demandatorio.

Los requisitos específicos que se exigieron fueron los siguientes:

1. *“Aportar la dirección electrónica de notificaciones judicial de todas las partes, incluyendo a la Agencias Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art. 162 numeral 7 CPACA).*
2. *Se arrimará en copia autentica el fallo proferido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUILA, el 29 de julio de 2010.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Página 2

3. *Se allegará copia de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa y de haberse remitido la convocatoria a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
4. *En los mismos términos, arrimará copia del auto admisorio de la conciliación extrajudicial, proferido por la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa.*
5. *Y por último, acercará copia del acta de conciliación extrajudicial realizada el 24 de septiembre de 2012, por la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa.*

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y aunque la parte actora allegó escrito tratando de subsanar los requisitos echados de menos por el Juzgado, el mismo fue presentado en forma extemporánea, obsérvese que el auto de inadmisión se notificó por estados el 29 de enero de 2013 (folios 109 vuelto), y como se otorgó un término de diez días para subsanar, estos vencían el 12 de febrero siguiente y la respuesta fue allegada el día 14 de febrero, es decir, dos días después de vencido el término.

Para resolver se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 137 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.
- 2- El artículo 170 del C.C.A establece:
"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda."
(Subrayas fuera del texto).
- 3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, defectos formales que eran susceptibles de enmendar pero que la parte realizó en forma extemporánea. Por lo que habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Página 3

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 5 de marzo de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO